



PROTOCOLO DE DERIVACIÓN PARA CASOS DE SOLICITUDES DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO PARA CUALQUIERA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN

LA LEY 21.030.

1. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 119 Ter del Código Sanitario, introducido por la Ley N° 21.030, que regula la despenalización por la interrupción voluntaria del embarazo en 3 causales y en el Protocolo para la manifestación de objeción de conciencia aprobado mediante Resolución Exenta N° 432, de fecha 22 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud, y publicada en el Diario Oficial de Chile con fecha 23 de marzo de 2018.
2. En atención a que UC CHRISTUS Salud Spa, UC CHRISTUS Servicios Clínicos Spa y UC CHRISTUS Servicios Ambulatorios Spa adhieren a los ejes éticos y morales manifestados en su declaración de principios institucionales en coherencia y respeto con el Magisterio Eclesiástico, impregnado del respeto irrestricto a la vida del que está por nacer desde el momento de la concepción y hasta la muerte efectiva y natural del individuo y en su calidad de objetora de conciencia institucional.
3. UC CHRISTUS Salud Spa, UC CHRISTUS Servicios Clínicos Spa y UC CHRISTUS Servicios Ambulatorios Spa vienen en establecer el presente Protocolo de Derivación en la medida que esta exigencia le sea aplicable como Objetora Institucional de conciencia respecto de los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo en tres causales establecido por la legislación vigente.

PROTOCOLO.

En atención a los lineamientos seguidos por nuestra institución en relación a la excelencia en el otorgamiento en las prestaciones de servicios de salud y atención al público, todas nuestras pacientes recibirán las atenciones de salud que sean requeridas y necesarias, no obstante, ante una solicitud de realización de procedimiento médico de interrupción voluntaria del embarazo en cualquiera de las tres causales establecidas por la Ley, UC CHRISTUS Salud Spa, UC CHRISTUS Servicios Clínicos Spa y UC CHRISTUS Servicios Ambulatorios Spa manifiestan su objeción de conciencia, por cuanto éstas prestaciones no se realizarán al interior de sus instalaciones, por lo que dichas pacientes serán derivadas a



Red de Salud UC • CHRISTUS



- b) Se entregará la información correspondiente al proceso de derivación con la finalidad de poner en conocimiento de su aseguradora de salud para que sea redirigido a otro prestador de salud según corresponda a su plan de salud.
- c) Pacientes afiliados o beneficiarios a Instituciones de Salud Previsional "ISAPRE": En este caso la CLÍNICA SAN CARLOS DE APOQUINDO y los Centros Médicos Ambulatorios de la Red de Salud UC CHRISTUS otorgarán todas las facilidades a la paciente para comunicarse con el número de Contact Center de la ISAPRE para que ésta determine el Prestador de Salud a que corresponde derivar de acuerdo con el plan de salud del afiliado o beneficiario y se encargue de coordinar su traslado.
 - i) ISAPRE COLMENA GOLDEN CROSS S.A.: Contact Center 2 2954040
 - ii) ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.: Contact Center 600 818 0000
 - iii) ISAPRE BANMEDICA S.A.: Contact Center 600 600 3600
 - iv) ISAPRE VIDA TRES S.A.: Contact Center 600 600 3535
 - v) ISAPRE CONSALUD S.A.: Contact Center 600 500 9000
 - vi) ISAPRES DEL COBRE: SAN LORENZO ISAPRE LIMITADA, ISAPRE CHUQUICAMATA LIMITADA, INSTITUCIÓN DE SALUD PREVISIONAL RIO BLANCO LIMITADA e INSTITUCIÓN DE SALUD PREVISIONAL FUSAT LIMITADA: Contact Center 800 835 400.
 - vii) ISAPRE NUEVA MAS VIDA S.A.: Contact Center 600 6000 262
- d) Pacientes afiliados o beneficiarios al Fondo Nacional de Salud "FONASA": En este caso la CLÍNICA SAN CARLOS DE APOQUINDO y los Centros Médicos Ambulatorios de la Red de Salud UC CHRISTUS informarán al paciente cual es el recinto público al que le corresponde asistir en función de su lugar de residencia.
 - i) En el caso que el paciente resida dentro de la región Metropolitana, el Hospital Base para realizar la derivación será el que corresponda en conformidad con la regulación vigente, el siguiente listado se adjunta a modo meramente referencial:

SERVICIO DE SALUD	HOSPITAL	COMUNA
-------------------	----------	--------



Red de Salud

UC • CHRISTUS



	H: PADRE HURTADO (Dirección: Esperanza 2160)	
MET. ORIENTE	LUIS TIZNE (Dirección: Avda. Las Torres 5150)	Providencia
	DEL SALVADOR (Dirección: Avda. Salvador 364)	
MET. SUR	EL PINO (Dirección: Avda. Los Morros 13560)	San Miguel - Stgo.
	HOSPITAL BARROS LUCO (Dirección: Gran Avda. José Miguel Carrera 3204)	
MET: OCCIDENTE	FÉLIX BULNES CERDA (Dirección: Leoncio Fernández 2655)	Santiago
	SAN JUAN DE DIOS (Dirección: Huérfanos 3255)	

ii) En el caso que el paciente resida fuera de la Región Metropolitana el Hospital Base para realizar la derivación será el que corresponda en conformidad con la regulación vigente.

e) En cualquier caso, se deja expresamente establecido que la responsabilidad de UC CHRISTUS Salud SpA, UC CHRISTUS Servicios Clínicos SpA y UC CHRISTUS Servicios Ambulatorios SpA es meramente informativa, de manera que tanto la derivación como el mayor valor que de ello se desprenda se radicarán exclusivamente FONASA o la ISAPRE que corresponda debiendo indicar al paciente que en caso de requerir cualquier información adicional deberá dirigirse a su asegurador para que este provea los nombres y formas de contacto de los centros que se encuentran disponibles para esta prestación, por lo que se hace necesario que esta gestión se realice de manera individual por parte del interesado.

Alfarama Canavati